

2

DOS INSTRUCCIONES COLECTIVAS DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

- **Sobre el divorcio civil**
- **Dificultades graves en el campo de la enseñanza**

Conferencia Episcopal Española

DOS INSTRUCCIONES COLECTIVAS DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

- Sobre el divorcio civil
- Dificultades graves en el campo de la enseñanza

Aprobadas por la XXXII Asamblea Plenaria el 23 de noviembre de 1979.

SOBRE EL DIVORCIO CIVIL

1. En el programa legislativo del Gobierno se anuncian importantes modificaciones del derecho de la familia, que pueden afectar seriamente a su estabilidad, con la introducción del divorcio civil. Este hecho cae de lleno dentro del orden moral, compromete la conciencia de los cristianos y exige de los Pastores una palabra clarificadora. La decimos hoy con la mejor voluntad, dirigida ante todo, a cuantos se sienten miembros de la Iglesia, pero ofrecida también con respeto a los demás ciudadanos, por lo que pueda interesarles o ayudarles la doctrina católica sobre el matrimonio.

INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO

2. La indisolubilidad del matrimonio no es otra cosa que la expresión normativa de la exigencia de fidelidad que brota del auténtico amor conyugal, de la alianza personal de los esposos, del bien de los hijos y de la dimensión social de la institución matrimonial que rebasa los intereses privados de los cónyuges. Por ello, el vínculo conyugal del matrimonio queda sustraído a la voluntad privada de los cónyuges y es intrínsecamente indisoluble.

Las leyes que establecen y regulan la indisolubilidad no son una mera imposición de la sociedad, ni brotan exclusivamente de un precepto religioso sobreañadido, sino de la entraña de la misma realidad conyugal. De ahí que las normas jurídicas deberán reconocer, garantizar y fomentar esta estabilidad del matrimonio, para estar de acuerdo con las exigencias del orden moral.

3. El matrimonio no pertenece sólo al orden de la creación, sino que ha sido incorporado por Dios al orden mismo de la salvación en Cristo. Por eso, la unión matrimonial «en el Señor» reviste para el creyente una significación y un valor especial, y su estabilidad e indisolubilidad adquieren una particular firmeza. El matrimonio de los cristianos es, por voluntad de Cristo, el sacramento que actualiza y manifiesta en los esposos la unión inefable, el amor fidelísimo y la entrega irrevocable de Jesucristo a su esposa la Iglesia (cfr Efes. 5, 22 y ss.).

Esta doctrina sobre el matrimonio y en especial sobre su estabilidad, que acabamos de recordar, es apreciada en toda su significación y peculiaridad desde la fe.

EL DIVORCIO CIVIL

4. En orden al problema de una eventual legalización del divorcio proponemos los siguientes criterios fundamentales:

a) La estabilidad inherente al vínculo matrimonial es un valor sumamente importante para la vida afectiva de los esposos, para el bien de los hijos, para la firmeza de la familia y, al mismo tiempo, un elemento integrante fundamental del bien común de la sociedad. El divorcio pone en peligro estos bienes; es suyo un mal para la sociedad.

b) No podemos admitir que la regulación civil del divorcio sea un derecho de la persona humana. No se trata de reconocer un derecho, sino, a lo más, de ofrecer un supuesto remedio a un mal social. Nadie debería dudar de que la ruptura de los matrimonios es un grave mal social. Y aquí se encuentra el primer gran equívoco de cualquier ley divorcista: induce a pensar que el matrimonio es disoluble y supone la introducción legalizada de una permisividad que socava las bases más firmes de la sociedad y de la familia. Este peligro difícilmente se podrá evitar sean los que sean los términos en que se mueva una ley de divorcio.

c) La experiencia enseña que este tipo de legislación es prácticamente irreversible y mueve a los propios legisladores a deslizarse por el plano inclinado de la progresiva multiplicación de las causas que declaran legalmente roto el compromiso matrimonial. Y así resulta verdad que «divorcio engendra divorcio», ya que prácticamente sirve de incitación a matrimonios sin problemas insolubles, pero víctimas del medio ambiente. Por eso, cabe preguntarse sinceramente si su admisión como posibilidad legal, en determinados casos, consti-

tuye realmente un remedio al mal que se intenta atajar o es más bien una puerta abierta a la generalización del mal.

d) Consideramos que es absolutamente inaceptable el llamado divorcio consensual. Una ley que introdujese el divorcio de tal manera que la pervivencia del vínculo quedase a disposición de los cónyuges, sería rechazable moralmente y no podría ser aceptada por ningún católico, ni gobernante ni gobernado. Al pretender privatizar así el vínculo matrimonial, el Estado no cumpliría uno de sus deberes fundamentales de cara a un elemento esencialmente constitutivo del bien común: la protección de aquel mínimo de estabilidad y unidad matrimonial sin el cual no se puede hablar de institución matrimonial.

e) Las peculiares circunstancias históricas que determinan lo que ha sido y es - en muchos casos- la familia española, que se conforma según modelos jurídicos, culturales y éticos inspirados en la fe cristiana, ponen un acento de mayor gravedad a la hora de afirmar la responsabilidad de los católicos ante la posible introducción en España de un divorcio civil. No hace falta subrayar cuán gravemente negativos serían los efectos que se derivarían, a corto y a largo plazo, para la salud moral y religiosa de nuestras familias, nuestra sociedad y nuestro pueblo.

5. Se debe aspirar a que la legislación sobre el matrimonio y la familia coincida con las exigencias del orden moral¹. No ignoramos que en la sociedad actual no todos los ciudadanos entienden el matrimonio desde nuestra perspectiva cristiana. Respetamos la justa autonomía de la autoridad civil a la que corresponde legislar atendiendo a las exigencias del bien común compuesto por diversos elementos². En orden a este bien común, la prudencia política del legislador, dentro de un marco legal que tutele y promueva los bienes de la comunidad familiar, al ponderar las consecuencias negativas que pudieran seguirse de una absoluta prohibición del divorcio civil, tenga también en cuenta los graves daños morales arriba enumerados, que se derivarían de su introducción en nuestra legislación.

6. La Iglesia, al iluminar la conciencia de los católicos sobre la repercusión inevitable y negativa de una ley de divorcio en el orden ético y religioso, pide a cuantos puedan influir en la modificación de nuestro derecho de familia, especialmente a los legisladores, que mediten muy seriamente sus determinaciones.

En todo caso, sepan los católicos que el hipotético divorcio civil no disolvería su vínculo matrimonial y que la doctrina de la Iglesia permanece inmutable. Sean conscientes de que aquí se les ofrece una ocasión de demostrar la fidelidad de Jesucristo -generosa siempre y a veces muy sacrificada-, así como de dar un testimonio ejemplar a todos nuestros hermanos y una contribución importante al bien común de la sociedad.

7. En esta hora tan decisiva para el futuro de la institución matrimonial en nuestro país, exhortamos a las autoridades civiles a que emprendan una audaz, valiente y acertada política en orden a una protección eficaz de la familia, célula primaria de la sociedad. Pedimos al Señor ilumine las mentes de nuestros gobernantes y legisladores.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.

¹ «Ojalá los irlandeses mantengan siempre el matrimonio a través de su compromiso personal y de una positiva acción social y legal» (Homilía de Juan Pablo II en Limerick, Irlanda. **L'Osservatore Romano**, edición semanal en lengua española, 14 octubre 1979, pág. 6).

² «El bien común abarca el conjunto de aquellas condiciones de vida social en las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr con mayor plenitud y facilidad su propia perfección» (**Gaudium et Spes**, núm. 74. Cfr Juan XXIII, encíclica **Mater et Magistra**, AAS 53 (1961) 417).

DIFICULTADES GRAVES EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA

Nota de la Conferencia Episcopal Española aprobada por la XXXII Asamblea Plenaria, el día 23 de noviembre de 1979.

1. Cerca de dos millones de alumnos de toda condición social, es decir, aproximadamente el 25 por 100 de los niños y adolescentes españoles escolarizados, se educan en centros escolares de la Iglesia y algo más de otro 17 por 100 son educados en otros centros no estatales de diverso tipo.

Un alto porcentaje de las familias que envían sus hijos a estos centros no pueden soportar ya las necesarias subidas de precios que ello les supone. Muchos de estos centros se encuentran ante un dilema dramático: o cierran sus puertas y abandonan la actividad docente, o prestan sus servicios sólo a los hijos de familias de elevada posición económica.

Tenemos constancia de que un número elevado de instituciones de la Iglesia, responsables de centros educativos, no pueden ir más allá en el inevitable endeudamiento que de ellas exige su servicio a la enseñanza. En consecuencia no pueden atender con justicia a los profesores y personal docente de los centros, ni pueden sostener una enseñanza que en el aspecto económico esté al alcance de todos los ciudadanos. Y ello a pesar de la generosidad, no siempre reconocida, de religiosos y religiosas, sacerdotes diocesanos y profesores seculares que con verdadero sacrificio han mantenido este servicio a la sociedad. Comprobamos con pena un proceso gradual de desaparición de centros docentes creados por la Iglesia o por otros grupos sociales, sin ánimo de lucro, con todo lo que ello supone de daño grave para la comunidad cristiana y para el país.

2. Es evidente que tanto con el cierre de centros de enseñanza creados por libre iniciativa de la sociedad, como con los precios prohibitivos de la enseñanza que ofrecen, están en juego la libertad y la igualdad social.

Nadie puede negar que a los alumnos de la enseñanza no estatal les corresponden en los mismos derechos que a los de centros estatales. Sin embargo, existe una grave discriminación en el reconocimiento real de estos derechos. Sea cual sea su posición económica, un padre de familia que decida llevar a su hijo a un centro de enseñanza de la Iglesia o a otros centros promovidos por la sociedad, se ve obligado a sobrellevar una carga económica considerable, cosa que no sucede si elige un centro creado por el Estado.

Es claro que en el caso de que la enseñanza fuera abonada directamente por los usuarios que poseen suficientes recursos económicos, lo justo sería que las familias pagarán este servicio tanto si acuden a la enseñanza estatal como si prefieren la no estatal. Pero de hecho no sucede así. En los centros docentes del Estado, éste paga la enseñanza con la aportación de todos los contribuyentes, de lo cual se benefician también los que podrían costearla, mientras niega la ayuda necesaria a las familias modestas si éstas eligen un centro no estatal. Porque mientras que los costos de la enseñanza estatal corren a cargo total o casi totalmente de la Administración Pública, incluso en los niveles educativos no obligatorios, el sector no estatal o no es subvencionado en Preescolar, Bachillerato, Formación profesional de segundo grado y universidad, o no puede subsistir con las subvenciones que se le asignan para la Educación General Básica -que constitucionalmente es obligatoria y gratuita- y Profesional de primer grado.

3. No es concebible un Estado democrático moderno que actúe, de hecho, como una gran empresa monopolística promotora de centros de enseñanza, decidida a eliminar, por la fuerza de la competencia y con los recursos de todos los ciudadanos, los centros de enseñanza promovidos por la iniciativa de los grupos sociales. Corresponde por el contrario al Estado, como servidor del bien común, hacer posible para todos una efectiva libertad de enseñanza que permita a los padres elegir, en igualdad de condiciones económicas, el tipo de educación que prefieren para sus hijos. Para ello es necesario el apoyo económico equitativo del Estado a los centros de enseñanza estatales y no estatales, la planificación racional de los centros docentes contando con los que ya existen, la ayuda a las familias según su nivel económico. Esta es la solución a que se ha llegado, mediante diversas fórmulas técnicas, en la mayor parte de los países europeos gobernados por regímenes no totalitarios. ¿Por qué España habría de ser excepción?

Es hoy un deber de la Administración Pública procurar que desaparezca progresivamente el antagonismo entre el sistema escolar estatal y los privados, apoyando a uno y a otros en una coordinación superior, basada en el servicio a todos los ciudadanos -especialmente a los más débiles- en la igualdad y la libertad.

Lo que importa es que tanto la enseñanza estatal como la no estatal ofrezcan una educación de mejor calidad, que quienes prestan su servicio en un sector o en otro de la enseñanza reciban una retribución digna y equiparable cuando el servicio es el mismo, que se respete el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que prefieren, y que la organización de los centros promueva la participación de todos los que en ellos intervienen. Pero causaría grave daño a la sociedad el tratar de enfrentar -como lo están intentando diversos grupos- la enseñanza estatal a la no estatal.

4. Garantizar a todos el derecho a la educación no debe conducir, en modo alguno, a la supresión de la enseñanza no estatal. Es necesaria la escolarización total y la calidad suficiente para todos los alumnos. Pero el medio para lograrlo con justicia no es haciendo inviable la subsistencia presente y futura de los centros de enseñanza que ya funcionan, promovidos por la Iglesia católica o por otros grupos y personas, ni sustituirlos por centros estatales.

Mientras haya sectores importantes de población que prefieren la escuela libre, es decir, la escuela no estatal, un Estado verdaderamente democrático tiene el deber de justicia de hacer viable este tipo de escuela no sólo para los ricos sino también para los menos pudientes. El puesto docente de la enseñanza estatal y el de la no estatal tiene la misma función de servicio a la sociedad.

Si triunfara el propósito de quienes por razones ideológicas o por vía de hecho quieren la estatificación casi total de la enseñanza, reservando la escuela libre para grupos elitistas, desaparecería la libertad de millones de padres de familia para elegir centro de enseñanza, y se atacaría en su raíz el derecho fundamental de grupos sociales y culturales a crear y dirigir centros docentes, en el respeto a los demás derechos y necesidades sociales.

Al expresarnos así defendemos, dentro del marco de las libertades cívicas, los derechos de la sociedad frente al absolutismo del Estado.

5. Elemento fundamental de la libertad de enseñanza es el derecho de la Iglesia católica, de las otras iglesias y confesiones, y en general de personas físicas o jurídicas, a establecer y dirigir centros docentes con un proyecto educativo peculiar. Es un derecho garantizado por la Constitución, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por los tratados y acuerdos internacionales. Parte integrante y absolutamente irrenunciable de este derecho es justamente la de proponer una concepción del hombre y de la educación que la entidad promotora de un centro de enseñanza ha de plasmar en un proyecto educativo coherente a la luz del sentido último de la vida.

La justa reivindicación de los padres de familia del derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos no puede reducirse, como algunos pretenden, a una pugna de intereses profesionales, económicos o clasistas, o a una confrontación entre fórmulas técnicas igualmente válidas de organizar el servicio de la enseñanza. Es necesario subrayar que se trata de una cuestión que afecta a las convicciones morales y religiosas, a la orientación fundamental de la propia vida, a la libertad del hombre para decidir sobre su propio destino.

6. Somos conscientes de que los problemas de los centros de enseñanza de la Iglesia tienen mayor amplitud. Su renovación pedagógica, el desarrollo de adecuadas formas participativas y comunitarias en su organización interna, la auténtica identidad cristiana de su tarea educativa, su apertura a los valores de la justicia social y de la democracia, su vocación de servicio a las clases sociales más modestas son algunos de ellos. Es justo reconocer los avances conseguidos y es necesario reflexionar sobre lo que aún queda por hacer, como, por otra parte, ocurre evidentemente en los centros del Estado. Pero en modo alguno

podemos entender que el mejor camino para corregir las eventuales deficiencias de centros estatales y no estatales venga a ser la supresión de unos u otros. Y en estos momentos lo que se discute en verdad y está en peligro es la supervivencia misma de unos centros docentes no estatales que no se proponen fines de lucro.

7. Estas reflexiones quieren ser tan sólo una contribución a que problemas tan decisivos para el porvenir de nuestro pueblo y de su herencia cristiana como los de la educación, se resuelvan verdaderamente dentro del respeto a la justicia y a todos los derechos en juego. Creemos colaborar así a la convivencia y a la estabilidad de nuestra sociedad.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.